



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°0056439/2010, mediante el cual se tramita el concurso público de Antecedentes y Oposición para cinco cargos de Profesor Asistente con Dedicación Semiexclusiva en la cátedra "Taller de Lenguaje II y Producción Radiofónica – Área Radio" de la Escuela de Ciencias de la Información de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Córdoba:

Y CONSIDERANDO:

Que a fs.184/192 el Tribunal de concurso emitió dictamen estableciendo el criterio de valoración de los antecedentes, clase y entrevista y en consecuencia un orden de mérito para los cargos a concursar:

Que a fs.198 y ss., dicho dictamen fue impugnado por el postulante Pablo Iván Lomsacov:

Que remitidas estas actuaciones a Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba dicha dependencia produjo Dictamen N°50141 (fs.204), el cual concluyó: *"...En autos se advierte que el impugnante expone quejas referidas a cuestiones eminentemente formales como es arbitrariedad en cuanto al criterio de valoración de los puntajes en los antecedentes y prueba de oposición y haber asignado mayor puntaje a la prueba de oposición (60 puntos) que a los antecedentes (40 puntos), que podrían haber variado la conclusión del dictamen, razón por la cual, sin que ello signifique un adelanto de opinión sobre el fondo de la cuestión, sino utilizar las herramientas que otorga el Reglamento de Concursos Ord. H.C.S. 8/86, opino, salvo mejor criterio, que correspondería girar las actuaciones a la Unidad Académica para que disponga la ampliación y/o aclaración del dictamen del Jurado en lo que ha sido motivo de agravio por parte del impugnante..."*;

Que a fs.211/216, el Tribunal de concurso, en cumplimiento de lo requerido mediante Resolución HCD N°230/2012, emitió Acta de Ampliación del dictamen de concurso con fecha 2 de octubre de 2012, expresando que: "según la interpretación unánime que ha hecho este Tribunal, el criterio de valoración que se aplicó en el concurso de referencia, está basado principalmente en que se trata de cargos del comienzo de una carrera docente y fundamentalmente de una asignatura que es un Taller", y que "el criterio para dar una valoración de 40 puntos a la Clase Pública se basó en la importancia que tiene para un docente, en esta categoría, llevar adelante una clase en todos sus momentos, en los rasgos propios del docente frente a un público y en la propuesta de trabajo práctico solicitado. Además se tuvieron en cuenta aspectos generales específicos de un docente frente a su curso. En relación al criterio de asignar 40 puntos a los **Títulos y Antecedentes**, se infiere de lo anteriormente expresado, el cual sin quitar importancia a la trayectoria del docente y a sus logros obtenidos, asigna un puntaje suficiente, ya que corresponde a docentes cuya función principal es la

docencia y no la investigación. En los 20 puntos restantes destinados a la **Entrevista Personal**, se contemplaron detalles como el conocimiento que tenían los postulantes de la cátedra en la cual concursaban, a su operatoria específica, objetivos, dificultades, mejoras y su predisposición para el trabajo en equipo". Asimismo la celda 4 de la Grilla de Títulos y Antecedentes realiza la siguiente referencia: "Antecedentes docentes más de 3 años (los antecedentes con menos de esa antigüedad se valoran al 50%)":

Que giradas nuevamente estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, como consecuencia de la impugnación interpuesta a la ampliación por parte del aspirante Pablo Iván Lomsacov a fs.221 y ss., dicha dependencia, mediante Dictamen N°51407, de fecha 2012 (fs.227/228vta.) si bien concluye que *"...si los miembros del H. consejo comparten lo expuesto por esta Asesoría y además, encuentran las aseveraciones del Tribunal de Mérito académicamente aceptables, podrán rechazar la impugnación, aprobar el Dictamen y designar a los participantes propuestos para ocupar los cargos concursados..."*, en párrafos precedentes afirma: *"...serán los miembros del H. Consejo Directivo quienes deberán valorar desde el punto de vista académico, si la puntuación asignada no es objetable desde lo académico, especialmente teniendo en cuenta lo señalado por el Tribunal cuando consigna "Antecedentes docentes más de 3 años (los antecedentes con menos de esa antigüedad se valoran al 50%)"...de la lectura de lo consignado por el Tribunal, no aparece congruente con los principios de calidad académica y de actualización permanente exigidos a los docentes de esta Casa, a quienes se les requiere continua actualización de conocimientos, por lo tanto, sería académicamente sostenible la preponderancia de los antecedentes más recientes por sobre los adquiridos en el tiempo..."*;

Que restituidas las presentes actuaciones nuevamente a esta dependencia, en sala de Comisión de fecha 08 de abril de 2013, la Comisión de presupuesto, contralor, de gestión académica, reglamento y vigilancia del H. Consejo Directivo de esta Facultad (fs.231) resolvió girar las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de que dictamine sobre: a) si los tribunales de concurso tienen facultades para modificar o interpretar lo establecido en el artículo 17° del Estatuto, sobre el término "equivalencia" entre antecedentes y prueba de oposición y entrevista; b) en caso de ser afirmativa tal interpretación, si el criterio de valoración que se adopte debe ser notificado en el momento del llamado a concurso o con posterioridad a la fecha de presentación de los postulantes; c) si tales criterios de evaluación rigen tanto para los concursos de Profesores Titulares y Adjuntos, como para profesores Auxiliares y Asistentes;

Que cursadas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, dicha dependencia, mediante Dictamen N°52274, de fecha 27 de mayo de 2013, expresó que *"...Las interpretaciones de las normas debe hacerlas el órgano que las dictó..."* y transcribió el artículo 18° de la Ord. HCS N°8/86 (t.o. Ord. HCS N°19/07): *"El jurado evaluará de manera fundada los títulos y antecedentes y las pruebas de oposición. Los*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

miembros de jurado deberán hacer explícitos los criterios seguidos y evaluará cada uno de los ítems en forma pormenorizada. Dentro de los antecedentes, se prestará atención a la evaluación de los informes anuales sobre el docente y control de gestión realizados por la unidad académica, cuando los hubiere, para lo cual la autoridad competente deberá ponerlos a disposición. En caso de que el jurado estableciere un puntaje, deberá indicarse cuál es la nota mínima considerada para que un aspirante sea recomendado al cargo que se concursa... ”;

Que del análisis del dictamen producido por el Tribunal de Concurso Interviniente, así como de su ampliación, surge que se ha incurrido en un error al considerar a los cargos concursados como “uno de los primeros escalones” de la carrera docente, por cuanto los cargos concursados son para Profesor Asistente con dedicación semiexclusiva, y no para Profesor Ayudante “A” y Profesor Ayudante “B”;

Que, asimismo, no resulta razonable que una valoración académica excluya de consideración antecedentes de antigüedad menor a tres años, toda vez que, tal como lo ha dejado dicho la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, tal posición no resulta congruente con los principios de calidad académica y de actualización permanente exigidos a los docentes de esta Casa, a quienes se les requiere continua actualización de conocimientos, a lo que debe sumarse la exigencia normativa impuesta por el artículo 18º de la Ord. HCS N°8/86 (t.o. Ord. HCS N°19/07), el cual establece que: “...se prestará atención a la evaluación de los informes anuales sobre el docente y control de gestión realizados por la unidad académica... ”;

Que en virtud de tales precisiones, la valoración desde el punto de vista académico realizada por el tribunal interviniente, ha omitido considerar antecedentes que resultan esenciales en cualquier concurso docente;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Anular el dictamen producido por el tribunal interviniente en el concurso para proveer cinco (5) cargos de de Profesor Asistente con Dedicación Semiexclusiva en la cátedra “Taller de Lenguaje II y Producción Radiofónica – Área Radio” de la Escuela de Ciencias de la Información de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Córdoba.

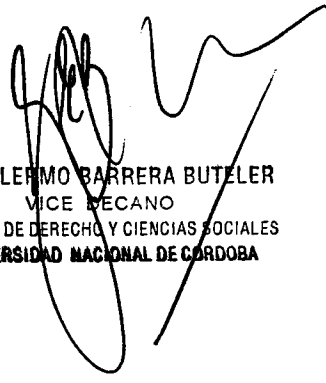
Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dese copia. Gírese a la Escuela de Ciencias de la Información, a sus efectos. Oportunamente, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO.
A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.



VICTORINO SOLA
Secretario Legal y Técnico
Fac. de Derecho y Cs. Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°523/2013



DR. GUILLERMO BARRERA BUTELER
VICE RECTOR
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA